

NI GA 09/2022 DE 11 DE ABRIL, SOBRE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LA OPERATIVA Y LAS AUTORIZACIONES DE TERMINALES DE GRANELES LÍQUIDOS Y GASEOSOS

Con el fin de dotar de mayor agilidad a la actividad de las terminales de graneles líquidos y gaseosos, se considera oportuno ampliar el ámbito de sus autorizaciones de almacenes de depósito temporal (ADT) y de depósitos aduaneros (DA) con la justificación y el alcance que se detalla a continuación.

Algunas terminales de graneles líquidos o gaseosos disponen, en los puertos, de muelles de atraque y tuberías de uso exclusivo pero la mayoría, por el contrario, comparten el uso de estos elementos de manera consecutiva, nunca simultánea (uso compartido).

En ambos casos, la incorporación de los muelles y las tuberías a las autorizaciones de ADT o DA de las terminales dota de mayor flexibilidad a la operativa de este sector y ofrece, entre otras, las siguientes **ventajas**:

- En el caso de que las tuberías y el muelle de atraque se consideren parte de una autorización de ADT, la mercancía con estatuto no UE a bordo de un barco se puede considerar presentada a la aduana desde el momento en el que el barco haya atracado en el muelle incluido en la autorización de ese ADT. Una vez presentada (o antes de su presentación en caso de predeclaración), la mercancía puede declararse para su inclusión en un régimen aduanero mientras aún está a bordo, descargándose directamente en depósito fiscal si el régimen para el que se declara es el despacho a libre práctica y siempre que haya obtenido el levante.
- En el caso de que las tuberías y el muelle de atraque se consideren parte de una autorización de DA y lugar de presentación de mercancías en aduana, se considerará presentada la mercancía e incluida en el régimen de depósito aduanero desde el momento en el que el barco atraque en el muelle incluido en la autorización de DA y siempre que se haya presentado la declaración para el régimen de depósito aduanero (o la predeclaración) y se haya obtenido el levante. A partir de ese momento se podrán realizar a bordo las mezclas de esa mercancía con otra mercancía UE o no UE que estuviese en un depósito fiscal o en el DA en tierra y que embarcarían para llevar a cabo esa mezcla. A continuación, el barco

NI GA 09/2022 de 11 de abril, sobre las medidas relacionadas con la operativa y las autorizaciones de terminales de graneles líquidos y gaseosos

podría salir del TAU y ultimar el régimen de DA (si las mercancías en régimen de DA se han mezclado con mercancías con estatuto UE, estas últimas adquieren el estatuto de mercancía no perteneciente a la Unión y no pueden exportarse, debiendo reexportarse con el conjunto de la mezcla).

- Unas mismas tuberías o muelles de atraque pueden estar incluidos simultáneamente en varias autorizaciones de ADT y de DA con las limitaciones en su uso que se indican a continuación

A fin de hacer efectivas las ventajas anteriores se podrá admitir la inclusión de los muelles de atraque y las tuberías que conectan con las terminales de graneles líquidos o gaseosos como parte de sus autorizaciones de ADT o DA pero siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Cuando un barco cargado con mercancía no UE atraque en un muelle y dicha mercancía no vaya a ser descargada, el muelle se considerará incluido en una única autorización de ADT o de DA pero no en ambas simultáneamente. Es decir, no se permite que parte de la mercancía a bordo de un barco atracado se incluya en ADT y otra parte en DA ni tampoco que la mercancía pueda incluirse en varios ADT o en varios DA cuando no va a ser descargada.
- En todo caso las autorizaciones de ADT y DA deben cumplir los requisitos establecidos en el CAU y sus reglamentos delegado (RDCAU) y de ejecución (RECAU).

En particular, el artículo 117 del RDCAU exige que los ADT y los otros lugares de presentación de mercancías sean explotados exclusivamente por el titular de la autorización. Este requisito puede considerarse cumplido en el caso de uso compartido consecutivo de muelles y tuberías por distintos titulares de autorizaciones de ADT pero nunca en el caso de uso simultáneo de dichos elementos.

- En las autorizaciones de ADT y DA se incorporarán todas las condiciones de uso de las mismas que se considere oportuno a efectos de un adecuado control de las operaciones incluyendo, en todo caso:

- ✓ la exigencia de que un tercero independiente efectúe la medición del producto de acuerdo con estándares que se podrán identificar en la autorización. Los utilizados con carácter general son el estándar API MPMS CHAPTER 3 (Standard Practice for Gauging of Petroleum and Petroleum Products) para la medición de los productos petrolíferos y los estándares de FOSFA (Federación de Asociaciones de Aceites, Semillas y Grasas) para la medición de aceites y grasas
 - ✓ en caso de que se considere necesario para el control, la exigencia de que el tercero independiente extraiga muestras antes de la realización de cualquier operación en relación con la mercancía (descarga, carga de otra mercancía para su mezcla, etc.) con carácter general o en casos determinados que se especifiquen en la autorización.
 - ✓ la posibilidad de que la aduana exija, cuando lo considere oportuno, la descarga o el acceso al barco para extraer muestras.
- Solo se concederá a los OEA de simplificaciones aduaneras (OEAC) o de simplificaciones y seguridad (OEAF) que dispongan de una autorización de autoevaluación a que se refiere el art 185 del CAU y por la que se permite a su titular realizar determinados controles bajo vigilancia aduanera.

En la autorización de autoevaluación se indicarán los controles que el titular puede realizar, así como las condiciones para la realización de los mismos, pudiendo consistir en:

- ✓ La extracción por una entidad independiente de un mínimo de tres muestras en caso de circuito rojo y su aportación a la aduana en el plazo que se determine en la propia autorización. Dichas muestras deberán ser conservadas por el titular de la autorización, al menos hasta que se haya concedido el levante a la mercancía.
Además, se debe incluir en la autorización la exigencia de que la extracción se lleve a cabo de acuerdo con una norma concreta. Por la información recibida de los surveyors, las normas utilizadas con carácter general en la extracción de muestras son las siguientes:

- En el caso de productos petrolíferos la toma de muestras se efectúa de acuerdo con el estándar API MPMS CHAPTER 8 (Standard Practice for Manual Sampling of Petroleum and Petroleum Products).
- En el caso de aceites y grasas la toma de muestras se efectúa de acuerdo con la norma UNE-EN-ISO 5555 (Toma de muestras de aceites y grasas de origen animal y vegetal)

- ✓ La inclusión, entre las condiciones de la autorización de autoevaluación, de la posibilidad de que la aduana, cuando lo considere oportuno, pueda exigir la descarga o el acceso al barco para la extracción de muestras. Esta previsión se puede incluir igualmente en las autorizaciones de ADT y DA tal y como se ha señalado anteriormente.

- ✓ La inclusión de la posibilidad de que la aduana suspenda, temporalmente, la autorización de autoevaluación.

- ✓ La posibilidad de que el operador, en caso de que alguna de sus operaciones resulte afectada por un circuito naranja o rojo fuera del horario de despacho de la aduana, pueda disponer de la mercancía una vez efectuada una extracción de muestras sin necesidad de esperar a la concesión del levante por parte de la aduana. En este caso, el resultado que se derive de la muestra extraída se aplicará a toda la mercancía incluida en la misma declaración. Será de aplicación lo dispuesto para la extracción de muestras en caso de circuito rojo (mínimo de tres muestras extraídas por una entidad independiente conforme a una norma determinada y debiendo el titular de la autorización conservar las muestras hasta el levante).

- Por razones de control resulta necesario poder distinguir la mercancía que se incluye en un régimen aduanero estando a bordo de aquella que es previamente descargada. Para ello deberá incluirse en la casilla 44 del DUA o del DVD el número de la autorización de autoevaluación a que se refiere el punto anterior en aquellos casos en que se pretenda obtener el levante mientras la mercancía permanece a bordo.

- En todo caso debe cumplirse lo dispuesto en la NI 01/2019 de 11 de diciembre, sobre almacenamiento y mezclas de mercancías a granel en depósito temporal y en régimen de depósito aduanero

Madrid 11 de abril de 2022

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)